



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con C.C. 1.088.251.495 como representante legal de <Gestión legal Abogados Asociados S.A.S.>, identificada con Nit No. 900.571.076-3, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que el mismo no registra antecedentes disciplinarios que le impida ejercer su profesión.

Manizales, mayo 5 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Banco Credifinanciera S.A** frente al señor **Carlos Andrés Ramírez López** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Culminará la idea del texto plasmado en el hecho tercero y la pretensión primera, en cuanto quedó pendiente indicar la fecha de vencimiento.
2. La parte actora deberá explicar por qué se anuncia en el hecho quinto del libelo introductor como punto de partida para la liquidación de los intereses de mora la fecha de suscripción del título valor.
3. Conforme a las previsiones del artículo 82 del C.G.P., numeral 4, el cual establece que es requisito de la demandada incluir “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**”; deberá la parte actora, adecuar las pretensiones 3 y 4, para tal fin aclarará lo extremos mediante los cuales fueron liquidados los intereses remuneratorios y moratorios así como el porcentaje aplicado, discriminando unos y otros.
4. Finalmente, en observación de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la **utilizada por el ejecutado** para efectos de notificación. Ello toda vez que, si bien se anuncia en el acápite de notificaciones la forma en cómo se obtuvo, la



norma es clara en cuanto al juramento que debe rendir y la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a ella.

Finalmente, se reconoce personería procesal al doctor, Cristian Alfredo Gómez González con T.P. de abogado No. 178.921 del C.S.J. y C.C No. 1.088.251.495 como representante legal de <Gestión legal Abogados Asociados S.A.S.>, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA.

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aada4e3b0e841d095cab624762c7fca59d4595c2ce4f5a0f626b4708811f186**

Documento generado en 06/05/2022 12:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>